



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

RECOMENDACIÓN 168/1992

**ASUNTO: Caso de la CARCEL
DISTRITAL DE
READAPTACION SOCIAL DE
TANCANHUITZ DE LOS
SANTOS, EN EL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSI**

**México, D.F., a 31 de agosto de
1992**

**C. INGENIERO GONZALO MARTÍNEZ CORBALÁ,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,**

San Luis Potosí, San Luis Potosí

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º y 6º, fracciones II, III, XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, y vistos los siguientes:

I. - HECHOS

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, un grupo de supervisores visitó la Cárcel Distrital de Readaptación Social de Tancanhuitz de los Santos, en el Estado de San Luis Potosí, el día 31 de julio del presente año, con el objeto de conocer las condiciones de vida de los internos y el respeto a sus Derechos Humanos, así como las instalaciones, la organización y el funcionamiento del establecimiento.

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Capacidad y población

El Alcaide, Musio Villasana Fernández, informó que la Institución depende económicamente del Municipio, y es administrada, coordinada y supervisada por la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado. Agregó que la capacidad instalada es para 40 internos. El día de la visita había 85 varones -todos del fuero común-, lo que indica un porcentaje de sobrepoblación del 112%.

La situación jurídica de la población era la siguiente:

Procesados 51

Sentenciados 34

TOTAL 85

La misma autoridad informó que no hay separación entre procesados y sentenciados, ni se realiza clasificación clínico criminológica.

2. Normatividad

El Director comentó que la Presidencia Municipal elaboró un documento conocido como Reglamento Interno para el Régimen Interior de la Cárcel Pública de Tancanhuitz, el cual carece de validez jurídica. Los internos manifestaron que no reciben información respecto del régimen interno al que están sometidos.

3. Dormitorio

Un galerón -que mide aproximadamente 25 por 12 metros- es utilizado como dormitorio. Está equipado con veinte literas trinarias que carecen de colchón y ropa de cama, y un baño provisto de taza sanitaria y un tubo que se usa como regadera. El resto de la población duerme en el suelo sobre cobijas.

Los internos externaron que, cuando llueve, el agua se filtra por el techo y humedece las camas.

En el único patio de la Institución hay una pileta -de donde los internos obtienen agua- y dos baños provistos de taza sanitaria; en uno de ellos también hay una regadera.

Los internos manifestaron que la falta de higiene en los baños se debe a que las autoridades no les proporcionan implementos de limpieza. Manifestaron que existen plagas de chinches y roedores.

4. Alimentación

La misma autoridad informó que entrega semanalmente a los internos una despensa que consiste en arroz, frijoles, café, piloncillo, aceite y dos tiras de ajo, para que ellos mismos preparen sus alimentos en un fogón de leña. No hay comedor.

Los reclusos manifestaron que los alimentos que les proporcionan son insuficientes.

La cocina está dotada de cuatro hornillas de gas que no funcionan, algunos utensilios, tres lavaderos y una bodega. Se constató que el agua es escasa.

5. Servicio médico

Un médico adscrito al Centro de Salud del Municipio informó que asiste dos veces al mes, en horario irregular y que, en casos de urgencia, se recibe apoyo del Centro de Salud local y de la clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social. Agregó que los padecimientos más frecuentes son los de vías respiratorias y los gastrointestinales.

El penal no cuenta con consultorio, farmacia ni área de encamados, tampoco con suficientes medicamentos.

6. Tratamiento de readaptación social

El Alcaide informó que debido a la falta de personal técnico especializado en las áreas de psicología, educativa y de trabajo social, no se ha integrado el Consejo Técnico Interdisciplinario.

En el taller de carpintería -que está equipado con dos sierras, dos tornos y una decantadora propiedad de la Institución- 15 internos elaboran sillas, mesas, puertas, camas, servilleteros y cuadros, a solicitud de particulares y para vender durante la visita familiar. Trabajan de lunes a sábado, de 9:00 a 17 00 horas.

En el patio y en el dormitorio, el resto de los internos elabora artesanías de palma tales como sombreros, bolsas y carpetas. Los productos se comercializan a través de los familiares y durante los días de visita.

El número de internos que no trabaja en actividades productivas organizadas por el Centro es de 70, lo que significa que el 72.4% de la población está desocupada.

No se realizan actividades escolares, culturales, deportivas ni recreativas.

7 Visita familiar

Se realiza lunes y jueves de 8:00 a 16:00 horas, en el dormitorio y las áreas comunes del Centro. El personal de seguridad y custodia es el encargado de registrar a los visitantes.

Los internos manifestaron que las visitas familiar e íntima se realizaban todos los días, ya que sus familiares invierten hasta seis horas en trasladarse al Centro debido a que viven en comunidades distantes. A raíz del rumor de un intento de fuga y de la indisciplina de algunos internos hacia el Alcaide, actualmente sólo se autorizan dos días de visita a la semana. Los internos reconocen que la medida fue justa, pero informan que los autores de dichas irregularidades fueron trasladados al Centro Penitenciario de Ciudad Valles, también en San Luis Potosí. Lo anterior fue ratificado por el Alcaide.

8. Visita íntima

Se lleva a cabo lunes y jueves, de 8:00 a 16:00 horas, en tres celdas que carecen de camas, cobijas y de servicios sanitarios. No hay requisitos para autorizarla. Se informó que el día de la visita una de estas celdas estaba ocupada por un interno.

9. Otros servicios

a) Servicios religiosos

El Alcaide señaló que martes, miércoles, viernes y sábados asisten grupos de católicos y de protestantes.

b) Teléfono

La misma autoridad refirió que a los internos se les permite el uso del teléfono para llamadas locales. En caso de llamadas de larga distancia, se les cobra el costo.

c) Correo

Los internos no externaron queja alguna sobre este servicio.

10. Área femenil

El Alcaide manifestó que se tiene destinada una celda para albergar a la población femenil. El día de la visita no se encontraron internas; había un indiciado lesionado al que estaba atendiendo el médico.

11. Personal de seguridad y custodia

El mismo funcionario informó que lo auxilian 3 elementos de la Policía Municipal, distribuidos en turnos de 24 horas de trabajo por 24 de descanso. El salario de cada custodio es de 250 mil pesos quincenales.

Debido al rumor de la fuga, el día de la visita estaban 10 elementos de la Policía Judicial del Estado apoyando la vigilancia externa del Centro.

12. El caso del expresidente municipal

El Alcaide, en presencia de personal de seguridad y custodia, informó que el interno Carmelo Márquez -expresidente municipal- se aloja en el área de visita íntima y goza del privilegio de salir del penal en cualquier momento. Los internos confirmaron la información. No se le encontró para entrevistarlo.

III. - OBSERVACIONES

La Comisión Nacional de Derechos Humanos constató anomalías que constituyen probables violaciones a los Derechos Humanos de los internos y de las siguientes disposiciones legales:

Del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del numeral 8 inciso b de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), por no haber separación entre procesados y sentenciados (evidencia 1).

Del numeral 35 inciso 1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por carecerse de reglamento interior (evidencia 2).

Del artículo 6o. de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la libertad del Estado de San Luis Potosí; y de los numerales 10 y 11 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, porque las instalaciones del Centro no cumplen con las condiciones mínimas de alojamiento, mantenimiento e higiene (evidencia 3).

De los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de San Luis Potosí; y de los numerales 22 inciso 1 y 3, 24 y 25 inciso 1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por carecerse de medicamentos suficientes (evidencia 5).

De los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de San Luis Potosí; y del numeral 69 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU, por carecerse de Consejo Técnico Interdisciplinario (evidencia 6).

De los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de San Luis Potosí, por no proporcionarse a toda la población interna actividades laborales productivas (evidencia 6).

De los artículos 15 y 16 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de San Luis Potosí, por no proporcionarse actividades educativas a toda la población (evidencia 6).

De los artículos 4o. de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de San Luis Potosí; 7o. del Código de Conducta Para funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley adoptado por la ONU, por permitirse que un interno tenga salidas de la prisión sin motivo justificado (evidencia 12)

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hace a usted, con todo respeto, señor Gobernador, las siguientes:

IV. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que se efectúe la separación entre procesados y sentenciados.

SEGUNDA.- Que se expida el Reglamento Interno y se dé a conocer al personal, a los internos y a sus visitantes.

TERCERA.- Que se acondicione el dormitorio con camas suficientes para todos los internos, y se dote de elementos para la limpieza e higiene de los baños.

CUARTA.- Que se provea de los medicamentos necesarios.

QUINTA.- Que se cree el Consejo Técnico y se proporcionen actividades laborales y educativas en forma permanente y organizada a toda la población interna, como parte fundamental del tratamiento de readaptación social.

SEXTA.- Que se evite que los internos salgan del centro penitenciario injustificadamente .

SEPTIMA.- De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguiente a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

**MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION**